



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 07 de diciembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de desistimiento de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190064800**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante radicó el 06 de diciembre de 2.021 mediante correo electrónico, desistimiento de la demanda de la referencia, atendiendo a que no ha sido posible la notificación de la entidad demandada. En consecuencia, solicitó la terminación del presente proceso, sin ser condenada en costas.

Ante dicha situación, se advierte que el desistimiento radicado ante este Despacho Judicial se encuentra suscrito en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2.020 por la Dra. **EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE** como apoderada de la señora **MÓNICA PACHÓN SARMIENTO**, quien cuenta con la facultad de desistir, acorde con el poder obrante a folio 2 del expediente digital.

De esta forma, al cumplir la solicitud presentada con lo normado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a este trámite por remisión normativa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se aceptará el desistimiento del presente proceso conforme a lo solicitado.

De este modo, se advierte a las partes de los efectos previstos en el artículo 314 del C. G. del P., frente a la solicitud aquí aceptada.

Finalmente, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que en el expediente no aparecen causadas ni comprobadas, tal como lo autoriza el numeral 8 del artículo 365 C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MÓNICA PACHÓN SARMIENTO** contra la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SE ADVIERTE a las partes de los efectos de esta actuación procesal, contenidos en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a quien desistió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7123e2cf1cdf32235643db424104ae7dcd776e0a265e229df11865087ba3c7fc**

Documento generado en 07/12/2021 03:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 168 de Fecha **09 de diciembre de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de desistimiento y retiro de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100393**00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que lo procedente sería decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda. Sin embargo, se observa que la apoderada de la parte demandante radicó mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2021, solicitud de desistimiento del proceso de la referencia y retiro de la demanda.

Ante dicha situación, se advierte que el desistimiento radicado ante este Despacho Judicial, se encuentra suscrito en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 por la Dra. **SOL ANGÉLICA TIRADO ESCOBAR** como apoderada del señor **CRISTIAN CASTRO ESCAMILLA**, quien cuenta con la facultad expresa para desistir, acorde con el poder allegado entre folios 10 a 12 del escrito de demanda y el cual cumple con los parámetros del artículo 74 del C. G. del P.

De esta forma, al cumplir la solicitud presentada con lo normado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a este trámite por remisión normativa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se aceptará el desistimiento del presente proceso conforme a lo solicitado.

De este modo, se advierte a las partes de los efectos previstos en el artículo 314 del C. G. del P., frente a la solicitud aquí aceptada.

Finalmente, se pone de presente que el retiro de la demanda se entiende surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SOL ANGÉLICA TIRADO ESCOBAR**, identificada con C.C. No. 31.572.663 y T.P. No. 329.821 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **CRISTIAN CASTRO ESCAMILLA**, en los términos y condiciones del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CRISTIAN CASTRO ESCAMILLA** contra la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SE ADVIERTE a las partes de los efectos de esta actuación procesal, contenidos en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.

TERCERO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea73a6eee316ed9f76888f8a1de664776d6ced329723ff0285041f85a3802ba**
Documento generado en 07/12/2021 03:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 168 de Fecha **09 de diciembre de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 07 de diciembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de retiro de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210049500**

Observa el Despacho que la apoderada sustituta de la demandante allegó mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2.021, solicitud de retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que dispone:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”*

Advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares. Por tal motivo, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a0198c7f3ea7ac399e85acd4a72a9a12cd76d33763860b724f6b5b7496772c**

Documento generado en 07/12/2021 03:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 168 de Fecha **09 de diciembre de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini' followed by a stylized surname.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA